

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. No. 1100131100032022-00282

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por ÁNGELA MARÍA ARIAS MURILLO mediante apoderado(a) judicial, en contra de WILSON ANTONIO MONCADA CATAÑO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería al(la) abogado(a) ANDERSON CAMACHO SOLANO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OBRE EN DILIGENCIAS y se pone en conocimiento de la interesada para los fines pertinentes, la respuesta aportada por el Notaria Única de Zarzal, Valle. A consecuencia, se le **REQUIERE** a la parte actora, proceda dar cumplimiento a lo solicitado por la Notaria, y una vez tenga correspondiente Registro Civil de Nacimiento con la respectiva Nota Marginal lo allegue al presente radicado.

Conforme a lo manifestado en el libelo, por Secretaría **EMPLÁCESE** al demandado conforme lo señalado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

OFÍCIESE a la NOTARIA ÚNICA DARIEN – CALIMA, VALLE DEL CUAUCA, para que proceda informar la suerte de nuestro oficio N° 00735 enviado el 13 de mayo del anual, solicitado se allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor WILSON ANTONIO MONCADA CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.35.622, con las respectivas notas marginales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ea5acda357de0b71bc2e77b835561e427e34485fc299f47c735e4156967d2**

Documento generado en 10/07/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>